

a cabo, con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines.

c) La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste por cada uno de los materiales autorizados, que han sido realmente utilizados los coeficientes de transformación o las cantidades concretas, a datar en cuenta, con especificación de las mermas y los subproductos.

d) El ejemplar del acta, en poder del interesado, servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios del sistema de Reposición y de Devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de fecha 7 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2620

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Crolls, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras domésticas automáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Crolls, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras domésticas automáticas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Crolls, S. A.», con domicilio en Camino de Valls, s/n., Reus (Tarragona), y NIF A-43002690.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío:

1.1 De espesores entre 0,50 y 1 mm, de la P. E. 73.13.47.

1.1.1 Calidad St 12. Composición centesimal: C, 0,15; Si, vestigios; Mn, 0,20 a 0,45; P, 0,05; S, 0,05; Fe, resto.

1.1.2 Calidad St 14. Composición centesimal: C, 0,10; Si, vestigios < 0,10; Mn, 0,20 a 0,45; P, 0,03; S, 0,035; Fe, resto.

1.2 De espesores de más de 1 mm. hasta 2 mm., calidad y composición centesimal igual que la mercancía 1.1.1, de la posición estadística 73.13.45.

1.3 De espesor de más de 2 mm. e inferior a 3 mm., calidad y composición centesimal igual que la mercancía 1.1.1, de la posición estadísticas 73.13.43.

2. Chapa de acero laminada en frío, galvanizada, de 275 gramos/metro cuadrado, aproximadamente:

2.1 Entre 0,50 y 1 mm. Calidad St 12, de la P. E. 73.13.87.

2.2 Entre 1 mm. y 2 mm. de espesor, calidad St 14, posición estadística 73.13.87.

3. Fleje de acero inoxidable de espesores comprendidos entre 0,50 y 1 mm., calidad AISI-430. Composición centesimal: C, 0,12; Mn, 1; Cr, 14-18; Si, 1; Fe, resto, de la P. E. 73.74.53.

4. ABS (acrilonitrilo-butadieno-estireno) en granza. Estado: sin colorear. Composición: 18-25 por 100 acrilonitrilo; 20-30 por 100 butadieno; resto, estireno, de la P. E. 39.02.35.3.

5. Polipropileno en granza (sin cargas), de la P. E. 39.02.21, sin color.

6. Motor de dos velocidades (2/12); voltaje, 220; potencia aproximada expresada en CV, 1; referencia, 255404; peso, 8,450 kilogramos \pm 5 por 100, o 255721; peso, 10,300 Kg. \pm 5 por 100, de la P. E. 85.01.28.1.

7. Rodamientos:

7.1 Referencia 6205 2 RS: peso, 128 grs \pm 5 por 100, de la Posición Estadística 84.62.11.1.

7.2 Referencia 6205 ZZ: peso, 127 grs. \pm 5 por 100, de la posición estadística 84.62.11.1.

8. Amortiguadores de fricción: peso, 185 grs. \pm 10 por 100. Dimensiones: diámetro exterior, 28 mm.; longitud comprimido, 185 mm.; Longitud extendido, 280 mm.; fuerza, 100 Newtons \pm 30 por 100; referencia 260842, de la P. E. 84.40.90.

9. Electroválvulas dobles para lavadora automática: referencia, 255334; peso, 0,158 Kg. \pm 5 por 100, o referencia, 265354; peso, 0,123 Kg. \pm 5 por 100; referencia, 275383; peso, 0,217 Kg. \pm 5 por 100, de la P. E. 84.81.99.

10. Motobombas de desagüe: referencia, 254612; diámetro turbina, 70 mm.; caudal desagüe, 20 a 25 litros; voltaje, 220 voltios — 50 Hz.; potencia, 90 W \pm 10 por 100; peso, 1,200 Kg. \pm 5 por 100 (con protector térmico no accesible), de la P. E. 84.10.78.5.

11. Termostatos de regulación con bulbo de acero inoxidable, caja material cerámico. Peso, 0,130 Kg. \pm 5 por 100; referencia, 254483, de la P. E. 90.24.41.

12. Programador para lavadora, termogradoado. Número de paso, 60; número de levas, 12 a 14 (según fabricante); peso, 0,460 Kg. \pm 5 por 100; referencia, 255290, de la P. E. 91.06.00.

13. Condensador eléctrica de 12 (mf) microfaradios, sin resistencia de descarga. Peso, 0,115 Kg. \pm 5 por 100; referencia, 255135, de la P. E. 91.06.90.

14. Presostato doble para lavadora (dos niveles), cilíndrico, de 0,900 Kg. \pm 5 por 100, con caja de material plástico. Referencia, 254520, de la P. E. 90.24.98.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Lavadora doméstica de ropa automática, con capacidad de ropa seca hasta seis (6) kilos, de la P. E. 84.40.41.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen como cantidades de transformación que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que figuran en el cuadro anexo.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

CUADRO ANEXO

Mercancías de importación		Productos de exportación I	Sub-productos — Porcentaje
Descripción	ITEM		
Chapa frío entre 0,5 y 1 mm. St. 12	1.1.1	15.530 Kg.	19,44 (1)
Chapa frío entre 0,5 y 1 mm. St. 14	1.1.2	7.856 Kg.	19,44 (1)
Chapa frío de más de 1 hasta 2 mm. St. 12	1.2	3.585 Kg.	19,44 (1)
Chapa frío más de 2 inferior 3 mm. St. 12	1.3	0.229 Kg.	19,44 (1)
Chapa galvanizada entre 0,50 y 1 mm.	2.1	4,92 Kg.	15,37 (1)
Chapa galvanizada entre 1 y 2 mm.	2.2	3,28 Kg.	15,37 (1)
Fleje inoxidable entre 0,5 y 1 mm.	3	4,78 Kg.	21,55 (2)
ABS	4	1,30 Kg.	3,00 (3)
Polipropileno	5	0,70 Kg.	3,00 (3)
Motor dos velocidades	6	1 unidad	—
Rodamiento ref. 6205 2 RS	7.1	1 unidad	—
Rodamiento ref. 6205 ZZ	7.2	1 unidad	—
Amortiguador fricción	8	2 unidades	—
Electroválvula doble	9	1 unidad	—
Motobombas desagüe	10	1 unidad	—
Termostato regulación	11	1 unidad	—
Programador termogradoado.	12	1 unidad	—
Condensador eléctrico	13	1 unidad	—
Presostato doble	14	1 unidad	—

(1) Subproductos adeudables por la P. E. 73.03.61.

(2) Subproductos adeudables por la P. E. 73.03.20.

(3) Subproductos adeudables por la P. E. 39.02.99.2.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 20 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar, con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restantes documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2621

ORDEN de 2 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Salas Salas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, margarina, cacao en polvo, leche en polvo y la exportación de galletas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salas Salas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, margarina, cacao en polvo, leche en polvo y la exportación de galletas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Salas Salas, S. A.», con domicilio en carretera Manresa a Berga, kilómetro 0,700, San Fructuoso Bages (Barcelona), y NIF A-08-380040.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Azúcar blanca de remolacha, P. E. 17.01.10.3
2. Margarina vegetal hidrogenada, P. E. 15.12.95.
3. Cacao en polvo sin azúcar, P. E. 18.05.00.
4. Leche en polvo sin desnaturalizar, con un 3 por 100 de materia grasa.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Palmeritas al cacao (P. E. 19.08.61.6), con la siguiente composición:

- Azúcar: 36,38 por 100.
- Margarina vegetal hidrogenada: 27,10 por 100.
- Cacao en polvo sin azúcar: 4,28 por 100.
- Otros componentes: 32,24 por 100.

II. Galletas «Taco-choc» al chocolate (P. E. 19.08.61.6), con la siguiente composición:

- Azúcar: 36,38 por 100.
- Margarina vegetal hidrogenada: 27,10 por 100.
- Cacao en polvo sin azúcar: 4,28 por 100.
- Otros componentes: 32,24 por 100.

III. Galletas «Bocadito» (P. E. 19.08.41.7), con la siguiente composición:

- Azúcar: 36,38 por 100.
- Margarina vegetal hidrogenada: 27,10 por 100.
- Cacao en polvo sin azúcar: 6 por 100
- Leche en polvo 3 por 100 de materia grasa: 6,01 por 100.
- Otros componentes: 24,51 por 100.

IV. Galletas «Popito» (P. E. 19.08.41.7), con la siguiente composición:

- Azúcar: 36,38 por 100.
- Margarina vegetal hidrogenada: 27,10 por 100.
- Leche en polvo 3 por 100 de materia grasa: 7,05 por 100
- Cacao en polvo sin azúcar: 6 por 100.
- Otros componentes: 23,47 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos netos de cada tipo de galletas que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto:

Productos a exportar	Mercancías a importar			
	Azúcar	Margarina	Cacao en polvo	Leche en polvo 3 por 100 de materia grasa
100 kilogramos netos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Palmeritas al cacao	37,12	27,10	4,28	—
Galletas «Taco-choc» al chocolate	37,12	27,10	4,28	—
Galletas «Bocadito»	37,12	27,10	6	6,01
Galletas «Popito»	37,12	27,10	6	7,05